

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda declarativa **DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN**. Se deja constancia que se verificó que la doctora **KELLY MELISSA VARGAS RAMÍREZ** abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.113.684.392 y con tarjeta profesional No 340.435 del C.S.J., apoderada de la parte actora se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados. Santiago de Cali, 19 de enero de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio No. 017 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad-7600131030102022-00306-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa **DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN** instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** a través de apoderado judicial contra **CONSTRUCCIONES NUEVAS LTDA y OTROS**, la cual una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos:

- De la revisión del dictamen pericial aportado se puede evidenciar que el predio objeto de la presente demanda se encuentra abandonado y es inhabitable, por lo que la dirección física de notificaciones personales de los demandados, informada por la parte demandante, no puede aceptarse como el lugar donde recibirán notificaciones personales los demandados, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- No se indica el canal digital donde deben ser notificados los demandados, de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
- Del examen del certificado de tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370 – 316586 y de la revisión del sistema de consulta

de procesos de la Rama Judicial encuentra este Despacho que en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI cursa proceso divisorio bajo la radicación: 76001310300720150043200 el cual se encuentra activo, recae sobre el mismo predio objeto de la presente, intervienen los mismos demandados y se encuentra inscrito en el folio de matrícula citado (anotación 16), por lo que se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que informe la razón que la motiva a presentar la presente demanda.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

Segundo: NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de oralidad de Cali

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a3e932de6b77a464b465bfc7eea02112600cf805fd3b017740d7ddaace2a63**

Documento generado en 19/01/2023 03:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>